

En esta parte de las cosas que se han pasado  
por lo que tiene compendios de las cosas de  
Dios para ser natural de una ciudad para  
tiempo. Guardado en el archivo de las cosas  
en muchas ocasiones sus parientes Publicos  
y que aun el ser guardado de cavallo es brevia  
por el ser escrito muchos meses a la adm.  
de quien se acuerda el nombre. Que aun  
que le escribiera no considerara esta ciudad que por  
la guardia de tener pueda ni deus de ser  
de un suyo todo en las cosas concejales  
que se le impusieron como uno de los señores  
del estado ordin. y que a ser por Real cedula  
de el M. era mandado ser Impugnacion  
en el caso siguiente no haciendo barreras ni  
se pueda hacer en la de la Real Superior  
de nobleza siguiendo al referido que  
dho Diego Naranjo a ser de diez años sin tener  
era cargo con el sueldo de la ciudad  
de Minimo de Justicia que tampoco de  
ni era por la nobleza que tiene era ciudad  
de ser conora tal vez. y de las cosas que  
que fue de puerro de el Minimo de Justicia  
todo lo que el conde que hiciera sobre el  
go es a calificar la indignidad de el  
go que sus malos procedimientos le obligara el  
Juan Carlos tuon como dho. Si dho  
General de la ciudad. Enviando con la Real  
Justicia para que se sirva de mantenerle  
adho Diego Naranjo con el oficial de el  
guardacion que tiene algado en su casa con  
lo que de la dignificacion de dho. y de el  
de foyado. En virtud de el dho. de foyado.  
la continuacion de la ciudad de la ciudad man  
de el sueldo con lo prohibido de el

